



CONVENIOS GESTIONADOS MES DE MARZO DEL 2023.

N°	FECHA	CATEGORIA	ESTATUS
1	27 de febrero del 2023	CARTA DE EJECUCIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y EL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (COLPROFORH).	Firmado
2	10 de marzo del 2023	CONVENIO DE PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).	Firmado
3	15 de marzo del 2023	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (CF) Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL A NIVEL MUNICIPAL.	Firmado

NOMBRE DEL RESPONSABLE: CARMEN ALEJANDRA GARCIA
CARGO: JEFE UPEG.





CARTA DE EJECUCIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y EL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (COLPROFORH).

Luis Edgardo Soliz Lobo, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Forestal, con identidad número 1807-1980-01927, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE en adelante (ICF) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 92-2022 de fecha 14 de febrero del año 2022, y María Magdalena Meléndez Moncada, mayor de edad, casada, Ingeniero Forestal, hondureña, con tarjeta de identidad número 1807-1980-11534 y de tránsito en esta ciudad, actuando en mi condición de presidente, por ende, representante legal del COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS "COLPROFORH", electo como tal en la XXXIII Sesión de Asamblea General Ordinaria el 28 de Mayo de 2022. Hemos convenido en celebrar la presente CARTA DE EJECUCIÓN para el Proyecto "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES", que se registrá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Considerando que en base al Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH), suscrito en fecha 10 de octubre de 2022, fundamentado en que ambas instituciones se desenvuelven en el ámbito del manejo y desarrollo forestal de Honduras, velando por el cumplimiento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y en el cual dentro de las responsabilidades del ICF es proponer el desarrollo de acciones puntuales al COLPROFORH mediante la suscripción de cartas de ejecución, así como gestionar y asignar recurso para el éxito de las acciones, como parte del apoyo al sector forestal.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO: Dirigir acciones de prevención y control de incendios forestales que contribuyan a la reducción de la vulnerabilidad del bosque, disminuyendo la superficie afectada por los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CARTA DE EJECUCIÓN: El ejecutor en su condición antes indicada manifiesta que las acciones a ejecutarse están orientadas a fortalecer y contribuir a la prevención y control de incendios forestales en las áreas de influencia de 11 Regiones Forestales.

CLÁUSULA TERCERA: IDONEIDAD: El ICF manifiesta que el COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS "COLPROFORH", es la institución facultada e idónea para manejar este tipo de proyectos, como conocedores del tema y como parte del CONAPROFOR, misma que ha sido sometida al proceso de revisión y determinación de los criterios de elegibilidad y selección establecidos por el ICF, se adjunta en el expediente el respaldo documental de manera íntegra en esta carta de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: FOCALIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN: Continúa manifestando el ICF que el Departamento de Protección Forestal, ha revisado la propuesta de las actividades a ejecutar, los

COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS
PRESIDENTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ICF
DIRECCIÓN EJECUTIVA



aspectos técnicos y financieros del proyecto presentado, encontrándolo de conformidad a las necesidades del ICF y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, numeral 16, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, contentivo de las atribuciones del ICF.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: El ejecutor una vez realizado el primer desembolso llevará a cabo las actividades de la propuesta aprobada, realizando las compras necesarias con base a la normativa legal vigente, delimitando las responsabilidades que conlleva la realización de las actividades pactadas. Todo lo relacionado con el proyecto, se hará de acuerdo a lo indicado en esta carta de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: Ambas partes convienen que el pago se hará mediante transferencia electrónica (SIAFI) a nombre de EL EJECUTOR (COLPROFORH), quien se encargará directamente de hacer efectivo el pago de todas las actividades que conlleva ejecutar la propuesta, desde mano de obra, seguros, pago de proveedores entre otros. Todo esto se hará a través de comprobantes de pago soporte como ser: planillas, facturas, recibos etc. valores que el ejecutor deberá liquidar ante el ICF.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DE LA CARTA DE EJECUCIÓN: El proyecto entrará en vigencia a partir del primer desembolso y con la presentación de la nota de inicio de actividades, con una duración de 4.5 meses. La duración operativa del proyecto se especifica en el perfil del mismo que se anexa a la carta y que forma parte integral del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL FINANCIAMIENTO: Según el objetivo de la presente carta de ejecución, El ICF conviene en apoyar e impulsar el Proyecto "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES" en 11 Regiones Forestales del ICF" a través del Departamento de Protección Forestal por un monto total que asciende a los NUEVE MILLONES (L. 9,000, 000.00).

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE ENLACES: La responsabilidad del proyecto estará a cargo de ambas entidades, donde el COLPROFORH realizará la ejecución técnica y financiera. El ICF realizará la transferencia de fondos al COLPROFORH y brindará acompañamiento en el desarrollo del proyecto. Para dar cumplimiento de los resultados, se designa como enlace técnico al Departamento de Protección Forestal y como enlace administrativo la Gerencia General de ICF.

CLÁUSULA DÉCIMA: ORIGEN DE LOS FONDOS: Los recursos financieros que se destinaren a cubrir los compromisos contraídos en el presente convenio por parte del ICF, se pagarán con afectación de los fondos nacionales asignados en el presupuesto de ICF.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO: Para los efectos de esta carta de ejecución, el ICF a través del Departamento de Protección Forestal y la Gerencia Administrativa; el primero realizará la supervisión y monitoreo de las actividades técnicas en coordinación con las regiones forestales intervenidas, y el segundo las actividades administrativas con el objetivo de verificar la liquidación presupuestaria de acuerdo a los desembolsos y la calidad de la información presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y COMPROBACIÓN: El ICF se reserva el derecho de ejercer los procedimientos de control y auditoría sobre el proyecto forestal "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES",

COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS
PRESIDENTE





los cuales pueden ser ejercidas en forma directa o por los medios que estimen válidos y legales de conformidad con la Ley, Reglamentos y Normas Generales emitidas para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE FONDOS DE APOYO: Ambas partes convienen que el ICF transferirá el monto total en TRES (3) desembolsos desglosados de la siguiente manera: a) Un cuarenta por ciento (40%) del monto total de los fondos al inicio del proyecto b) se hará un segundo desembolso por el cuarenta por ciento (40%) del monto total de los fondos previo aprobación a la presentación de un informe de avance técnico y financiero con una ejecución mínima de un 70% del primer desembolso, además del Dictamen Técnico favorable por parte del Departamento de Protección Forestal, así como una carta de aceptación por parte de la Gerencia Administrativa c) Un tercer y último desembolso del veinte por ciento (20%) restante previo a la aprobación de un informe técnico final y un informe financiero con una ejecución mínima de un 70% del segundo desembolso y teniendo ejecutado el cien por ciento del primer desembolso, además del dictamen favorable por parte del Departamento de Protección Forestal y la carta de aceptación de Gerencia Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA GARANTÍA: El ejecutor deberá extender posterior a la firma de la carta de ejecución, una LETRA DE CAMBIO a favor del ICF por la cantidad total que asciende a NUEVE MILLONES (L. 9,000,000.00), la cual estará vigente hasta tres meses después de finalizada la carta de ejecución lo anterior con la finalidad de garantizar la completa ejecución del proyecto. El título valor que se extendiere, quedará en custodia del ICF y será devuelto una vez el ICF extienda la respectiva constancia de solvencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES E INFORMES: El ejecutor, se obliga a presentar informes financieros con su respectiva documentación de ejecución del gasto, previo a solicitud de desembolso y dentro de los treinta (30) días calendarios subsiguientes a la finalización del proyecto, la liquidación financiera del mismo, con la inclusión de los cuadros descriptivos, listado de personas contratados para el desarrollo de las actividades, fotografías e informe técnico final que permita la revisión y evaluación de la propuesta. Una vez realizado dicho proceso y de encontrarse todo de conformidad a lo establecido en la Ley y la presente carta, se procederá a la emisión y entrega de la correspondiente constancia de solvencia por el ICF, la que servirá para fines de satisfacción de ésta y para optar a nuevos proyectos, pero no eximirá de la responsabilidad que pueda recaer ante el Tribunal Superior de Cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIÓN DE RESERVA: Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes se comprometen a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por el ICF.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: Ambas partes acuerdan, que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL DE HONDURAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PRESIDENTE





conducta ética, así como los valores Sociales de INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA siendo IMPARCIALES, es decir, actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y DISCRETOS con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma bajo los principios de legalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL: Las partes convienen que la relación laboral del personal asignado para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente carta, se entenderá relacionado exclusivamente con el COLPROFORH, en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En este sentido queda entendido que el COLPROFORH exime de responsabilidad al ICF en cualquier reclamo laboral que surja, de la relación contractual que se derive de la presente carta de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE EJECUCIÓN: Ambas partes acuerdan que la presente carta de ejecución podrá ser ampliada y modificada previa aceptación de las partes vía adenda, en el caso de las cuadrillas, estas de mutuo acuerdo podrán movilizarse a otras áreas de interés institucional sin que las mismas incurran en afectación de presupuesto por parte del COLPROFORH. En los casos que las ampliaciones se deban a nuevos proyectos bajo lo establecido en las condiciones generales de esta carta de ejecución, estas podrán ser autorizadas siempre y cuando el ejecutor se encuentre solvente con el ICF en lo que se refiere a la liquidación de los fondos originalmente asignados para esta carta de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que serán causales de terminación anticipada de la presente carta de ejecución las siguientes:

- a) Por consentimiento mutuo de las partes, debiéndose expresar por escrito las causas que justifiquen tal decisión.
- b) A solicitud del ICF cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus programas, funciones, servicios y presupuestos. En este caso el ICF comunicará al ejecutor dentro de un periodo de términos de diez (10) días hábiles las razones que dieron origen a dicha determinación.
- c) A solicitud escrita de El EJECUTOR dirigida al ICF expresando las razones que lo imposibilitan para cumplir los compromisos pendientes a ejecutarse. Si lo anterior es imputable al Ejecutor, hay obras sin terminar ya pagadas y no intervienen el caso fortuito o la fuerza mayor, se procederá a la ejecución del Título Valor por el valor pendiente, no realizado.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá por caso fortuito aquella causa proveniente de factores externos o ajenos a las capacidades de los firmantes que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente la carta, siempre y cuando la parte que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento y demuestre fehacientemente haber tomado las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños; y fuerza mayor cualquier evento o situación que estando fuera del control del que le invoca, sea imprevisible, inevitable y que no provenga de su negligencia ni de su falta de cuidado. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos del comprador en ejercicio de su calidad soberana, guerra o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentenas y embargos que afecten la carga. Si se presenta una situación de fuerza mayor, la parte afectada notificará a la brevedad y por escrito al otro, sobre dicha situación y sus causas. Salvo que se reciban

COLPROFORH
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS
PRESIDENTE





instrucciones o peticiones diferentes por escrito, las partes continuaran cumpliendo con las obligaciones establecidas en esta carta en la medida que les sea posible, tratando de encontrar medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN: El ICF rescindiré administrativamente de esta carta de ejecución, sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de cualquier estipulación de esta carta de ejecución.
- b) Por extinción de la persona jurídica de El EJECUTOR.
- c) Si se comprobare falsedad en los informes remitidos por El EJECUTOR al Departamento de Protección Forestal y a la Gerencia Administrativa.

La rescisión se hará a petición del Departamento de Protección Forestal y la Gerencia Administrativa por medio de acta o dictamen/resolución legal que deberá contener los elementos que justifiquen el incumplimiento. La rescisión se hará por perjuicio de otras acciones para lograr la reparación de daños y perjuicios que causare el incumplimiento de El EJECUTOR al ICF. La rescisión deberá notificarse por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Por razones justificadas en los términos de esta carta de ejecución, el ICF podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la presente carta de ejecución e interrumpir los desembolsos a que se refiere la cláusula Décima Primera, sin que esto implique su terminación definitiva, previo aviso por escrito a EL EJECUTOR. La presente carta continuará, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión mencionada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan, que en la celebración de la presente carta de ejecución actúan de buena fe. En caso de controversias respecto de la interpretación o cumplimiento de la presente carta ejecución, las partes convienen atenerse a los procedimientos normativos y acuerdos internos que establezca La Gerencia Administrativa del ICF, previamente por la vía de la conciliación.

Agotadas las diligencias conciliatorias y para el caso que El EJECUTOR no hubiese atendido los requerimientos hechos o en el supuesto que no hubiese dado cumplimiento a lo acordado en la diligencia conciliatoria, la Gerencia Administrativa lo hará del conocimiento a la Secretaría General y al Departamento Legal para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, establezcan los procedimientos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VISIBILIDAD, SOCIALIZACION Y PUBLICIDAD: El ICF, será el encargado de aprobar todo lo relacionado con la visibilidad, socialización, publicidad (brochure, afiches, boletines, anuncios radiales, rótulos, vallas publicitarias) y todas aquellas actividades que tengan relación con la publicidad del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EVALUACIÓN Y MONITOREO: Los coordinadores tanto del COLPROFORH como del ICF a nivel regional realizarán las actividades de monitoreo y que sean realizadas según lo establecido en la propuesta, coordinando la ejecución de las actividades cuando se amerite.

COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS
PRESIDENTE



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LOS BIENES ADQUIRIDOS: Las herramientas y equipo que se encuentran descritos en la propuesta Técnico-Financiera, adquiridos bajo los términos de esta Carta de Ejecución, deberán ser entregados al ICF al momento de finalizar el proyecto.

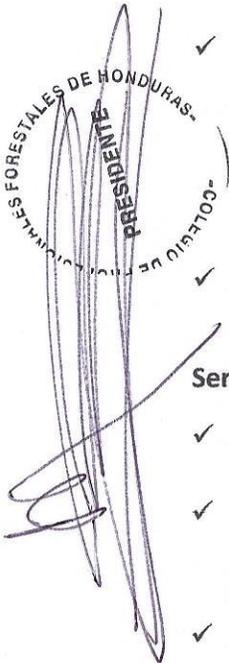
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Serán responsabilidades del ICF:

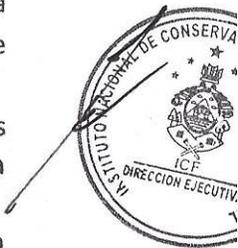
- ✓ Proporcionar asistencia técnica en todo lo que conlleve a la ejecución de las actividades de prevención de incendios forestales en (seguridad personal, conceptos básicos, técnicas de uso de fuego, etc.), en cumplimiento de las normas técnicas establecidas por el ICF.
- ✓ Supervisar las actividades a ejecutarse cuando fuesen necesarias por parte de los Departamentos técnicos a nivel central y regional.
- ✓ Aprobar los informes quincenales de avance de las actividades ejecutadas en el marco de esta carta, los cuales serán elaborados por los técnicos responsables de las actividades de campo y remitidos al COLPROFORH con copia digital del original (con visto bueno del técnico coordinador y jefe regional) al departamento de Protección Forestal, previa aprobación de los mismos, en cumplimiento de los lineamientos para la presentación de informes establecidos.
- ✓ Proporcionar el equipo y herramientas necesario para la ejecución de las actividades en campo.

Serán responsabilidades del COLPROFORH:

- ✓ Garantizar la capacidad técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de los proyectos que suscriba mediante carta de ejecución.
- ✓ En caso del retraso de la acreditación de fondos por causas no imputables al ICF, deberá disponer de los recursos suficientes para mantener las actividades de prevención y combate de incendios forestales durante el tiempo de ejecución del proyecto.
- ✓ Realizar jornada de inducción al personal de campo para la efectiva ejecución de las actividades, en coordinación con las regiones forestales y los departamentos de Protección Forestal.
- ✓ Contar con el personal humano calificado para el desarrollo de las actividades previstas a ejecutar en el marco de la presente carta a fin de asegurar su correcta implementación.
- ✓ El personal que se contrate para ejecutar dicho proyecto será propuesto por el ICF y estará bajo subordinación del Jefe de la Región Forestal donde sea asignado, pueden ser supervisadas sus actividades por el Departamento Técnico de Protección Forestal.
- ✓ Disponer en tiempo y forma la logística, movilización y gastos asociados a las actividades de prevención de incendios forestales.
- ✓ Los vehículos a alquilar deben estar en buen estado y ser doble tracción, asimismo, el conductor debe tener todos sus documentos en regla y ser responsable con la movilización del personal y todo el trabajo que ello implica.
- ✓ Incorporar al personal contratado a la póliza de seguro colectivo de vida contratada por el Ejecutor.
- ✓ Consolidar los informes presentados cada 15 días por las regiones forestales, el cual será entregado al Departamento de Protección Forestal, quien deberá emitir un dictamen



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION FORESTAL
DIRECCION EJECUTIVA





técnico que servirá de base para los desembolsos, además, deberá entregar un informe final consolidado del proyecto, incluyendo medios de verificación de acuerdo a los lineamientos establecidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA: La presente carta de ejecución tendrá una vigencia de cuatro meses y medio (4.5) meses contados a partir del 15 de febrero, dicho plazo podrá ser modificado únicamente cuando se presenten hechos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que impidan el cumplimiento de la presente carta. El ICF se reserva el derecho a confirmar los casos que le fueren planteados y a pronunciarse sobre la veracidad y legalidad de los mismos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan las cláusulas anteriormente señaladas y firman para constancia, suscribiendo esta carta de ejecución en dos ejemplares de un mismo texto y contenido, en la ciudad de Comayagüela, D.C. a los 27 días del mes de febrero del 2023.



LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
Director Ejecutivo
ICF

MARIA MAGDALENA MENENDEZ MONCADA
Presidente
COLPROFORH

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

Nosotros, **JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1975-23683, actuando como **SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 399-2022, quien en lo sucesivo se denominará "**STLCC**" y **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Forestal, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1807-1980-01927, actuando como Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022 de fecha 14 de febrero de 2022, quien en lo sucesivo se denominará el "**ENTE ADQUIRENTE**"; ambos con facultades suficientes para suscribir actos y contratos de esta naturaleza hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, un **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**, y que se denominará "**CONVENIO**".

CONSIDERANDO: Que el 21 de marzo de 2013 se publica en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto Legislativo 36-2013 que contiene la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, cuyo fin es regular las compras de



bienes o servicios por Catálogo Electrónico, que comprende las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de medios electrónicos en su artículo 5, establece que en materia de Compras por Catálogo Electrónico, existe una jerarquía para la aplicación de normas, siendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación supletoria.

CONSIDERANDO: Que tal como se establece en el artículo 6 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, es una función de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), realizar todas las actividades previas relativas a la ejecución de las modalidades dentro del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 6 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, corresponde a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), suscribir, administrar y evaluar los Convenios Marco, Compras Conjuntas y Subastas Inversas.

CONSIDERANDO: Que la Compra Conjunta es una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes del Estado, agrupan sus requerimientos de bienes o servicios, mediante la firma de un convenio de participación interinstitucional, para obtenerlos de manera conjunta, realizando una única licitación y, posteriormente suscribir el contrato de adquisición de bienes o servicios con él o los proveedores que resulten seleccionados, con el propósito de lograr mejores precios, condiciones de entrega y calidad, aprovechando las ventajas de la economía de escala.

CONSIDERANDO: Que tal como lo indica el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos para participar en una Compra Conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de



participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

CONSIDERANDO: Que según Decreto PCM-05-2022 del 06 de abril del 2022, en su artículo 1, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), quedando ADSCRITA a esta Secretaría de Estado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

POR TANTO, en uso de las facultades que la Ley les confiere **ACUERDAN** suscribir el presente “**CONVENIO**”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

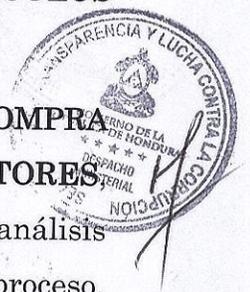
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL "CONVENIO"

El presente convenio tiene como objeto establecer un acuerdo común de manera interinstitucional encaminado a realizar un proceso de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, en estricto apego y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 numeral 2 y 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, con el fin de lograr mejores precios, condiciones de entrega y calidad a través de volúmenes mayores de compra.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA “STLCC”

La “**STLCC**” a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), previo al inicio del procedimiento de esta contratación pública mediante **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, será responsable de:

- a) Llevar a cabo todas las actividades previas relativas a la **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** entre ellas, contar con el Estudio de Mercado que debe contener un análisis que justifique la inclusión de los productos a ser objeto de proceso, especificaciones técnicas, requerimientos de entrega, proveedores y sus características.



- b) Diseñar, ejecutar y atender los lineamientos relacionados con la iniciación de las Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos Desarrollar los módulos y herramientas necesarias para el desarrollo del Catálogo Electrónico.
- c) La tramitación, gestión, desarrollo, análisis, evaluación, mantenimiento y actualización del Catálogo Electrónico.
- d) Constatar si el Ente Adquirente cuenta o dispone de la aprobación presupuestaria del gasto.
- e) Consolidar y estandarizar las características de los bienes a adquirir, para el proceso de selección a convocarse en forma conjunta, en la medida que no afecte el requerimiento y tomando en consideración las disposiciones de la ley aplicable.
- f) La elaboración y aprobación de los Pliegos de Condiciones, invitación a licitar hasta el Informe de Recomendación de Adjudicación, los cuales se prepararán de manera que se garantice la participación de los potenciales oferentes bajo los principios de transparencia y publicación, planificación, eficiencia y buen gobierno, mejor valor del dinero, simplificación y economía en el proceso.
- g) Aprobar una vez evacuada la fase de recepción y la apertura de ofertas, el nombramiento de la Comisión Evaluadora, que tendrá a su cargo el análisis y la evaluación de las ofertas, la cual estará integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad.
- h) Llevar la conducción del proceso de análisis y evaluación de las ofertas de la Licitación Pública.
- i) Presentar un informe debidamente fundamentado, recomendando en su caso cualquiera de las siguientes acciones:
 - 1) Declarar fracasada o desierta la licitación pública.
 - 2) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131,132 párrafo



final, 135, 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

- 3) Recomendar la adjudicación del o los contratos al oferente u oferentes que, cumpliendo los requisitos establecidos, presenten la mejor oferta.
- 4) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente.
- j) Emitir la Resolución de Adjudicación de conformidad al Informe de Recomendación de Adjudicación, emitido por la Comisión de Evaluación.
- k) Adjudicar el contrato al oferente u oferentes en los items recomendados por la Comisión de Evaluación, como los más económicos, ventajosos y mejor calificados, siempre y cuando convengan a los intereses de Ente Adquiriente.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL "ENTE ADQUIRENTE"

El "ENTE ADQUIRENTE" será responsable y se obliga a lo siguiente:

- a) Todos los requisitos previos de los actos preparatorios, entre ellos, contar con autorizaciones, estimaciones presupuestarias y demás requisitos solicitados en el pliego de condiciones, de conformidad a la normativa vigente.
- b) Acreditar la disponibilidad del crédito presupuestario y el pre compromiso del mismo, debiendo asegurar dicho pre compromiso hasta la Resolución de Adjudicación
- c) El "Ente Adquirente" que será parte de la Comisión Evaluadora, nombrará un representante propietario y un suplente para la integración de las misma quienes deberán estar hasta el final de la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** y no podrán ser sustituidos.
- d) A cumplir con las fechas y horas establecidas por la "STLCC", cuando se les requiera o convoque para llevar a cabo la evaluación legal, técnica y económica de la Licitación Pública.



e) Pagar directamente con cargo a sus propios recursos el monto total de la Adquisición.

f) Se compromete a no adquirir vehículos automotores, salvo que obedezca a una situación de desabastecimiento inminente o situación de emergencia durante el plazo de realización del proceso de Licitación de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**.

g) Cumplir de forma inmediata y oportuna cuando la "STLCC", les solicite algún documento o información para el proceso de Licitación Pública.

h) Adquirir el suministro de los objetos del presente convenio, única y exclusivamente a través del contrato u órdenes de compra resultantes del proceso de selección de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** llevado a cabo por la "STLCC"; obligando a suscribir el o los contratos con los oferentes seleccionados.

i) Será responsabilidad del "Ente Adquirente", exigir al oferente adjudicado la Garantía de Calidad una vez que se haya efectuado o realizado la recepción del bien o bienes eximiendo a la "STLCC", de todo tipo de responsabilidad.

j) El "Ente Adquirente", será el responsable de abanderar sus Vehículos Automotores una vez que sea adjudicado, tal como se establece en la normativa nacional.

k) El "ENTE ADQUIRENTE" se compromete a notificar a la ONCAE, mediante comunicación formal, si el o los vehículos que van a adquirir esta sujeto a la aplicación de DISPENSA FISCAL. En caso de ser necesaria el "ENTE ADQUIRENTE" se compromete a realizar todo el trámite y cuanta diligencia sea necesaria a fin de obtener la DISPENSA FISCAL y proporcionar toda la documentación en caso de requerir la aplicación de la misma con la anticipación suficiente para hacerle saber a los posibles oferentes del proceso y que esto sea considerado en el precio ofertado.



CLÁUSULA CUARTA: DELEGACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL "ENTE ADQUIRENTE", A FAVOR DE LA "STLCC" COMO ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCESO

- a) Para la realización del proceso de Licitación Pública de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, el "ENTE ADQUIRENTE", facultará a la "STLCC", para que pueda realizar todos y cada uno de los actos relacionados con el proceso de selección de proveedores para la adquisición de vehículos automotores, delegando a la "STLCC" amplias facultades para realizar el referido proceso de Licitación Pública.
- b) La delegación no podrá, en ningún caso ser interpretada como una extensión a la ejecución de las obligaciones y las prestaciones que se generan en la fase de la ejecución contractual, tales como la orden de compra, el pago del suministro, la recepción de los bienes, la liquidación del contrato y demás obligaciones derivadas del contrato que será firmado entre el "ENTE ADQUIRENTE" y el oferente adjudicado, e inherentes solamente al "ENTE ADQUIRENTE".

CLAUSULA QUINTA: ACUERDO ENTRE LAS PARTES

- a) Tanto el "ENTE ADQUIRENTE" y la "STLCC", manifiestan que la "STLCC", no adquirirá para ella, los bienes objeto o materia del presente "CONVENIO", ni tampoco asumirá ninguna clase de obligaciones respecto al pago de los mismos.
- b) El "ENTE ADQUIRENTE", declarará conocer y aceptar que los bienes adquiridos, serán bajo la modalidad de Compra Conjunta y los requerimientos técnicos específicos serán definidos en base a un Estudio de Mercado realizado por la "STLCC".
- c) Las partes declaran que el presente convenio no origina una relación de servicios entre ellas, porque su ejecución no genera ningún tipo de obligación de pago entre las partes.



CLAUSULA SEXTA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

El “ENTE ADQUIRENTE” acuerda designar una persona responsable del seguimiento de la ejecución del presente convenio acreditándolo mediante comunicación oficial por escrito.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha de habilitación del Catalogo Electrónico por parte de la "STLCC".

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

En virtud de ser este un convenio únicamente de participación que regula las condiciones mediante las cuales el “Ente Adquirente” podrá formar parte del proceso de **COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, cualquier controversia que surja del incumplimiento a los compromisos adquiridos al momento de suscribir “El Convenio”, se dirimirá mediante el diálogo y negociación entre las partes, debiendo la parte ofendida notificar por escrito mediante comunicación oficial el motivo del incumplimiento, con esto dando paso al inicio del diálogo en busca de aclarar los puntos en controversia.

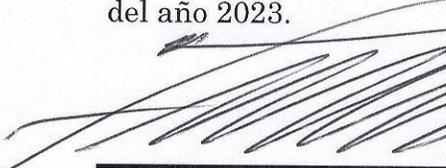
CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES

a) Durante la vigencia de este convenio la “STLCC”, podrá incorporar nuevos requerimientos de vehículos automotores, siguiendo los requisitos legales, siempre y cuando exista la disponibilidad de proveer por parte del oferente.

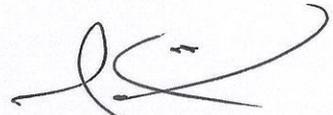


b) La "STLCC" a través de la Secretaría General será responsable de conocer de las impugnaciones y recursos de la resolución y ejecución del contrato.

En fe de lo cual, y de común acuerdo firmamos el presente convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de marzo del año 2023.



Jaime R. Turcios
Sub-Secretario de Estado
Secretaría de Transparencia y Lucha
Contra la Corrupción



Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Conservación y
Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y
Vida Silvestre



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



Asociación
de Municipios
de Honduras

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL A NIVEL MUNICIPAL

Nosotros, **NELSON YOVANY CASTELLANOS PERDOMO**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **1608-1972-00068**, actuando en su condición de Presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, nombrado mediante punto de acta número trece (13), aprobado en Asamblea Nacional de Alcaldes mediante Acta número XXXI-2022, con fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós, y que en adelante "**LA AMHON**" y **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con identidad No. 1807-1980-01927, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022 de fecha 14 de febrero del año 2022, en adelante "**ICF**"; ambos con amplias facultades para celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL A NIVEL MUNICIPAL**, en adelante llamado "**EL CONVENIO**", mismo que se regulará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

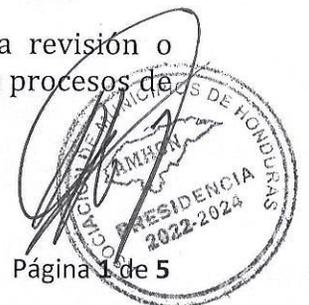


PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación de cooperación interinstitucional a nivel político, técnico, ambiental y legal entre el ICF y la AMHON, para promover el fortalecimiento de la gestión forestal a nivel municipal, contribuyendo al manejo sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre del país desde la perspectiva municipal, promoviendo e incentivando las buenas prácticas y el manejo sostenible de los recursos naturales.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proponer e incidir ante el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, en la revisión o aprobación de leyes, reglamentos o normativas que permitan mejorar los procesos de descentralización de la gestión forestal a nivel municipal





- Fortalecer las capacidades técnicas, legales y administrativas de los municipios y mancomunidades, mediante el desarrollo de instrumentos, herramientas, diplomados, cursos y/o talleres que faciliten y mejoren la gestión forestal.
- Gestionar de forma conjunta programas o proyectos en beneficio de la gestión forestal municipal.
- Unificar criterios de conformidad con las Leyes, sobre la gestión forestal a nivel municipal.

TERCERA: COMPROMISOS DE LA AMHON

1. Delegar a la Comisión de Ambiente y al personal del área ambiental y legal de la AMHON para cumplir con los objetivos del presente convenio.
2. Coordinar el análisis y socialización de la guía orientadora de "Tributos Forestales a Nivel Municipal".
3. Facilitar espacios de diálogo, divulgación y promoción de los temas vinculantes a la gestión forestal municipal.
4. Incidir ante los municipios y las mancomunidades, para que se prioricen acciones orientadas al cumplimiento de la legislación vigente, al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación, la restauración y a la protección de los recursos forestales.
5. Incluir conjunta e individualmente, la información forestal de interés municipal que el ICF ponga a la disposición en aquellos espacios de divulgación a los que institucionalmente se pudiera acceder: i); Foros y/o Asambleas ii); Medios electrónicos o virtuales iii) boletines informativos, entre otros.

CUARTA: COMPROMISOS DEL ICF

1. Nombrar y delegar al personal de equipos técnico y legal para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio marco.
2. Coordinar acciones a nivel nacional a través de sus oficinas regionales y locales para brindar acompañamiento oportuno a las municipalidades en todos los procesos técnicos, administrativos y legales relacionados con el sector forestal.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL A NIVEL MUNICIPAL

Nosotros, **NELSON YOVANY CASTELLANOS PERDOMO**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **1608-1972-00068**, actuando en su condición de Presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, nombrado mediante punto de acta número trece (13), aprobado en Asamblea Nacional de Alcaldes mediante Acta número XXXI-2022, con fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós, y que en adelante "**LA AMHON**" y **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con identidad No. 1807-1980-01927, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022 de fecha 14 de febrero del año 2022, en adelante "**ICF**"; ambos con amplias facultades para celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FORESTAL A NIVEL MUNICIPAL**, en adelante llamado "**EL CONVENIO**", mismo que se regulará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

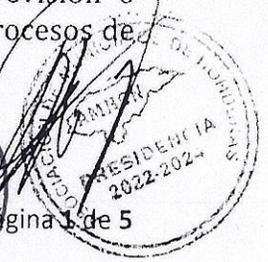
PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación de cooperación interinstitucional a nivel político, técnico, ambiental y legal entre el ICF y la AMHON, para promover el fortalecimiento de la gestión forestal a nivel municipal, contribuyendo al manejo sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre del país desde la perspectiva municipal, promoviendo e incentivando las buenas prácticas y el manejo sostenible de los recursos naturales.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proponer e incidir ante el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, en la revisión o aprobación de leyes, reglamentos o normativas que permitan mejorar los procesos de descentralización de la gestión forestal a nivel municipal

Yovany Castellanos
13/23


Página 1 de 5



3. Identificar y gestionar recursos de programas o proyectos que permitan fortalecer las capacidades de las municipalidades en manejo, restauración, conservación y protección de los recursos forestales.
4. Compartir con la AMHON documentación y/o información técnica y legal que sea de importancia para la gestión ambiental de las municipalidades.
5. Incluir a las autoridades y personal técnico y legal de la AMHON, así como Alcaldes y personal técnico de las municipalidades, en los procesos de fortalecimiento de capacidades que se desarrollen a nivel nacional o internacional y en los cuales se discutan temas ambientales.
6. Brindar asistencia técnica y legal en la materia forestal, áreas protegidas y vida silvestre a la AMHON, las municipalidades y mancomunidades.

QUINTA: ACTIVIDADES COMPARTIDAS

1. Integrar en los respectivos planes operativos, las actividades derivadas del presente convenio asignando recursos humanos, logísticos y económicos en el marco de sus competencias y posibilidades para el logro de los objetivos propuestos.
2. Compartir productos, herramientas, estudios o cualquier otro tipo de información relevante vinculada al fortalecimiento del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.
3. Socializar el alcance y las responsabilidades derivadas del presente convenio con autoridades y técnicos municipales e instituciones vinculadas.
4. Incidir ante el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en aquellas iniciativas planteadas en conjunto con la AMHON que afecten competencias municipales.
5. Suscribir cartas de Ejecución para el desarrollo de todos los compromisos, así como de programas y proyectos derivados del presente convenio marco.
6. Gestionar y facilitar recursos humanos, económicos, técnicos y financieros para el desarrollo de programas y proyectos orientados al fortalecimiento institucional de la





gestión forestal, en la medida de las capacidades técnicas y económicas de ambas instituciones.

7. Facilitar y brindar asistencia técnica y capacitación en las actividades vinculantes en materia de áreas protegidas, vida silvestre, manejo forestal, cuencas hidrográficas, investigación, protección contra incendios y plagas forestales, restauración y gestión de los recursos naturales y el medio ambiente en general.
8. Contribuir a la creación de una robusta base de datos de las áreas de forestales municipales y nacionales para un correcto uso y manejo sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, utilizando y potenciando las herramientas y sistemas de información disponibles en cada institución.
9. Promover conjuntamente actividades de restauración en áreas forestales, fuentes de agua, áreas protegidas y de vida silvestre, así como la recuperación de espacios verdes en zonas urbanas y en las áreas que para tal fin definan las partes.
10. Promover e incentivar las buenas prácticas y manejo sostenible de los recursos naturales en las áreas determinadas por ambas partes.
11. Gestionar programas, proyectos y/o talleres de educación ambiental y de los alcances de las leyes que rigen el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.
12. Cualquier otra actividad que las partes así lo determinen.

SEXTA: MARCO DE ACCIÓN DEL CONVENIO Y FORMA DE EJECUCIÓN

El marco de acción está definido por la Constitución de la República, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento, las Normas Técnicas y Administrativas emitidas por la Autoridad Forestal del Estado, la Ley de Municipalidades y otras relacionadas.

Asimismo, las partes acuerdan suscribir CARTAS DE EJECUCIÓN, para la realización de todas las acciones y actividades que lo requieran derivadas del presente convenio, para lo cual los firmantes nombrarán mediante oficio al personal que podrá firmar las Cartas de Ejecución, si así lo consideran, notificando oficialmente a la otra parte.





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



Asociación
de Municipios
de Honduras

SEPTIMA: IMPREVISTOS, RENOVACION Y RESCISIÓN

En todo lo no previsto en el presente Convenio y/o para aclarar, enmendar, actualizar y/o discutir su alcance y contenido del presente, las partes se reunirán en la sede que de forma conjunta decidan, observando la buena fe y las buenas prácticas de socialización, siempre de acuerdo con su respectivo marco de competencias.

El presente convenio puede ser renovado o rescindido a petición de cualquiera de las partes, notificando con un plazo de anticipación de sesenta (60) días calendario, previo a su fecha de finalización, plazo durante el cual se deben realizar las acciones y actividades correspondientes y/o el proceso de finiquito de las mismas si corresponde.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en la misma fecha de su firma y tendrá duración de dos (2) años, para el cumplimiento de su objetivo, sin perjuicio de realizar las respectivas revisiones y actualizaciones anuales o cuando las partes lo consideren pertinente.

En fe de lo cual, ambas partes firman el presente convenio marco de cooperación en dos (2) originales de igual valor y fuerza de ejecución, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



NELSON YOVANY CASTELLANOS PERDOMO

Presidente
AMHON



LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

Director Ejecutivo
ICF

